



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QCQ-12232X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.414.852**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QCQ-12232X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2019, bajo el código No. **QCQ-12232X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



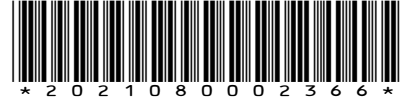
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010709 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. QCQ-12232X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	25/04/2019	24/04/2020	\$124.802	21/09/2020	En evaluación
Anualidad 2 (Exploración)	25/04/2020	24/04/2021	\$ 132.289	21/09/2020	En evaluación

Toda vez que el Contrato de Concesión No. QCQ-12232X fue inscrito en el RMN el día 25 de abril de 2019, le aplica para el cálculo del canon superficiario la Ley 1753 de 2015.

Mediante oficio con radicado 2020010261774 del 22 de septiembre de 2020, el titular allegó, copia del comprobante de pago No. 98936007-2 del 21 de septiembre del 2020, por el pago del canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN más intereses, por valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$284.850).

Del pago allegado, se procederá a evaluar el canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, causada desde el día 25 de abril 2019 hasta el día 24 de abril de 2020:

TABLA PARA CÁLCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario primer año de exploración	Año 2019
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 828.116,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.604
Área (hectáreas)	9,0423
Número de SMDLV/hectárea	0.5



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Cálculo del canon superficuario	\$ 124.802
---------------------------------	------------

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficuario de la primera anualidad de exploración se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

CÁLCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficuario Primera Anualidad Exploración	25/04/2019	\$ 124.802	516	21/09/2020	12%	\$ 20.970

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ XXXXXXXX

(\$284.850 - \$ 20.970) - \$ 124.802 = \$ 139.078

Por lo tanto, el titular cuenta con un saldo a favor por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$139.078)**.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficuario correspondiente a la **PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**, con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 124.802)**.

Del pago allegado mediante oficio con radicado 2020010261774 del 22 de septiembre de 2020, se procederá a evaluar el canon superficuario de la **SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN**, causada desde el día 25 de abril de 2020 hasta el día 24 de abril de 2021. Para la evaluación de este canon, se tendrá en cuenta que el titular cuenta con un saldo a favor por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$139.078)**.

TABLA PARA CÁLCULO DE CANON SUPERFICUARIO	
Canon superficuario segundo año de exploración	Año 2020
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 877.803,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29.260,1
Área (hectáreas)	9,0423
Número de SMDLV/hectárea	0.5



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Cálculo del canon superficuario	\$ 132.289
---------------------------------	------------

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficuario de la segunda anualidad de exploración se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

CÁLCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon Superficuario Segunda Anualidad Exploración	25/04/2020	\$ 132.289	150	21/09/2020	12%	\$ 6.307

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ XXXXXXXX

(\$139.078) - \$ 6.307) - \$ 132.289 = \$ 482

Por lo tanto, el titular cuenta con un saldo a favor por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$482)**.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficuario correspondiente a la **SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 132.289)**.

Se **RECUERDA** al titular que está próximo a causarse el pago del canon superficuario de la **TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN** con fecha del 25 de abril de 2021 y hasta el 24 de abril de 2022, de acuerdo con el siguiente cálculo:

TABLA PARA CÁLCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficuario tercer año de exploración	Año 2021
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 908.526,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 30.284,2
Área (hectáreas)	9,0423
Número de SMDLV/hectárea	0.5
Cálculo del canon superficuario	\$ 136.919



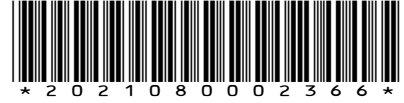
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De esta manera el valor del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$136.919)**.

El titular minero del contrato de concesión No. QCQ-12232X **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última póliza presentada perdió vigencia el día 13 de enero de 2021. La póliza debe cumplir con las siguientes especificaciones:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. QCQ-12232X celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Berrío...”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE. CC. 4.414.852
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: $5\% * \$46.845.860 = \$2.342.293$ (cláusula décimo tercera del contrato de concesión)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.342.293)**, para la segunda anualidad de la etapa de exploración, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.

Teniendo en cuenta que el título No. QCQ-12232X se encuentra en la segunda anualidad de exploración, la póliza se calcula teniendo en cuenta la cláusula décimo tercera del contrato de concesión.

El titular minero del contrato de concesión No. QCQ-12232X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO

El titular del contrato de concesión No. QCQ-12232X aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración, el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular del contrato de concesión No. QCQ-12232X aún no está en la obligación de obtener la Licencia Ambiental toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración.

De acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA del contrato, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de abril de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero con número de evento 163336 y radicado 13160-0 del 17/09/2020, presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR, toda vez que la información diligenciada es responsabilidad del titular, se encuentra en su totalidad diligenciado y allegó el archivo geográfico, la aceptación del profesional responsable y la tarjeta profesional.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2019	Arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas, gravas.	0	0	0	0	No aplica	0	SE ACEPTA

El titular minero del contrato de concesión No. QCQ-12232X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 1277643 del 27 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita técnica de fiscalización realizada el día 31 de octubre de 2019:

*Considerando que en la inspección a campo no se evidenciaron labores de exploración, explotación o beneficio se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, toda vez que el titular debe estar realizando labores acordes a la etapa contractual del título minero (exploración), por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular que ejecute las labores de exploración según la etapa contractual del título minero.*

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. QCQ-12232X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*El contrato de concesión No. QCQ-12232X **NO** tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración.*

2.9 TRÁMITES PENDIENTES.

Luego de realizada la evaluación documental, no se evidenció trámites pendientes por resolver en el contrato de concesión No. QCQ-12232X.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

*Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. QCQ-12232X que se encuentran próximos a causarse o vencerse la presentación del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$136.919)** y el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. QCQ-12232X se concluye y recomienda:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.1 **APROBAR** el pago del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 124.802)**.
- 3.2 **APROBAR** el pago del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 132.289)**.
- 3.3 El titular cuenta con un **SALDO A FAVOR** por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$482)**, por el concepto de canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última póliza presentada perdió vigencia el día 13 de enero de 2021. La póliza debe cumplir con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.5 De acuerdo con la **CLÁUSULA QUINTA**, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 3.6 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.7 El titular minero con número de evento 163336 y radicado 13160-0 del 17/09/2020, presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, allegó el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez evaluado se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, toda vez que la información diligenciada es responsabilidad del titular, se encuentra en su totalidad diligenciado y allegó el archivo geográfico, la aceptación del profesional responsable y la tarjeta profesional.
- 3.8 El Contrato de Concesión No. QCQ-12232X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. QCQ-12232X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"



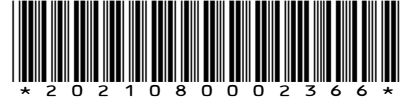
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en la ley, respecto de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

(...)

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.*

(...)

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...).

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **13 de enero de 2021**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al titular, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.342.293)**, para la segunda anualidad de la etapa de exploración, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010709 de 05 de Marzo del 2021** que, el titular debe presentar el Formato Básico Minero Semestral 2019. Por lo que la sociedad titular deberá allegar dicha obligación.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010709 de 05 de Marzo del 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011,



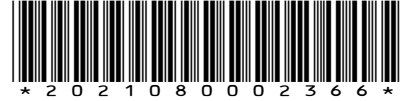
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

Para continuar y acogiendo las recomendaciones de la parte técnica, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, esta delegada procederá a aprobar:

- EL pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 124.802)**.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 132.289)**.
- El Formato Básico Minero Anual 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010709 de 05 de Marzo del 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.414.852**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QCQ-12232X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2019, bajo el código No. **QCQ-12232X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.342.293)**, para la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con la cedula



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de ciudadanía N° **4.414.852**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QCQ-12232X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2019, bajo el código No. **QCQ-12232X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QCQ-12232X** lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 124.802)**.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN con fecha de pago del 21 de septiembre de 2020, por un valor de **CIENTO TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 132.289)**.
- El Formato Básico Minero Anual 2019.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010709 de 05 de Marzo del 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



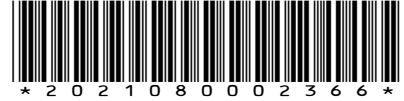
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.